

los siguientes Servicios de Salud y Unidades Sanitarias dependientes del Municipio de Avellaneda:

1. SAME Unidad de Emergencias, sito en Av. Belgrano 2855, de Sarandí.
2. Instituto Municipal de Prevención y Asistencia a las Adicciones, sito en calle Zeballos 2527, Sarandí.
3. Hospital Municipal de Ojos, sito en calle Brandsen 4837, Villa Domínico.
4. Departamento de Vacunas, sito en Av. Belgrano 901, Avellaneda.
5. Instituto Municipal de Rehabilitación, sito en calle Rodó 300, Wilde.
6. Instituto de Odontología Infantil, sito en Av. Belgrano y Gral. Paz, Avellaneda.
7. Instituto Municipal de Medicina del Deporte, sito en Av. Mitre 5000, Villa Domínico.
8. Instituto Municipal de Resolución Inmediata, sito en calle Rodó 300 y Tupac Amaru, Wilde.
9. Centro Municipal de Cuidado Familiar y Comunitario "Villa Corina", sito en calle Pierres y Casacuberta, Villa Corina.
10. Centro Municipal de Cuidado Familiar y Comunitario "Villa Azul", sito en calle Ramón Franco y Lincoln, Wilde.
11. Centro Municipal de Cuidado Familiar y Comunitario "Dock Sud", sito en calle Mazzini 1325, Dock Sud.
12. Centro Municipal de Cuidado Familiar y Comunitario "Derecho a la Salud", sito en calle Suipacha 1728 e/ Cangallo y Pitágoras, Villa Domínico.
13. Centro Municipal de Cuidado Familiar y Comunitario "Ramón Carrillo", sito en calle Génova y Agrelo, Sarandí.
14. Unidad Sanitaria N° 3, sito en calle Belgrano 4074, Villa Domínico.
15. Unidad Sanitaria N° 4, sito en calle Roca y Chacabuco, Villa Tranquila.
16. Unidad Sanitaria N° 5, sito en calle Sargento Cabral 43, Gerli.
17. Unidad Sanitaria N° 6, sito en calle Lucena 5898, Wilde.
18. Unidad Sanitaria N° 7, sito en calle Saladillo 445, Sarandí.
19. Unidad Sanitaria N° 9, sito en calle Montaña 172, Isla Maciel.
20. Unidad Sanitaria N° 10, sito en calle Bv. de los Italianos y Campichuelo, Wilde.
21. Unidad Sanitaria N° 11, sito en calle Gral. Deheza 1053, Villa Luján.
22. Centro Municipal de Cuidado Familiar y Comunitario "Dr. Luis Parrilla", sito en calle Cabildo 710, Piñeiro.
23. Unidad Sanitaria N° 14 (Gerli Este), sito en calle Tres Sargentos y Casacuberta, Gerli.
24. Unidad Sanitaria N° 15, sito en calle Comb. de Malvinas e Iraola, Dock Sud.
25. Unidad Sanitaria N° 16, sito en calle R. Gutiérrez 1371, Crucecita.
26. Unidad Sanitaria N° 18, sito en calle Lebensohn 941, Avellaneda.
27. Unidad Sanitaria N° 19, sito en calle Basavilbaso 1947, Gerli.
28. Unidad Sanitaria Barrio Agüero, sito en calle Gral. Paz y Agüero, Gerli.
29. Unidad Sanitaria Casella Piñero (USAM), sito en calle Debenedetti 2354, Dock Sud.
30. Unidad Sanitaria Islas Malvinas, sito en calle Merlo 4170, Villa Domínico.
31. Unidad Sanitaria Dr. Salvarredy, sito en calle San Isidro 5500, Wilde.
32. Unidad Sanitaria San Martín de Porres, sito en calle Góngora 2207, Villa Inflamable.
33. Unidad Sanitaria Torres de Wilde, sito en calle Las Flores 1600, Wilde.
34. Centro Integral Comunitario Santo Domingo, sito en calle Venezuela y Madariaga, Sarandí.
35. Centro Integral Comunitario San Lorenzo, sito en calle Nahuel Huapi y Pje. Lavalle, Wilde.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 74/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 25 de Enero de 2022

VISTO el expediente EX-2021-30034064-GDEBA-DSTAMJYDHGP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual se propicia establecer el valor de la hora correspondiente a la compensación especial para el personal que realiza tareas en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1178/20 se fijó el valor de la hora correspondiente a la compensación especial por recargo de servicio en pesos sesenta (\$60,00) para el personal que realiza tareas de índole estrictamente administrativa y en pesos ciento veinte (\$120,00) para el personal que desarrolla tareas vinculadas a la seguridad, en ambos casos en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense;

Que teniendo en cuenta las diversas medidas económicas que han devenido en un incremento del salario de los/as agentes penitenciarios/as, la compensación especial por recargo de servicio ha quedado desactualizada, observándose una asimetría de dicho valor en comparación al aumento del salario de los/as agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense;

Que, en virtud de ello, se estima conveniente establecer una actualización en el valor de la hora correspondiente a la compensación especial por recargo de servicio, para el personal que se desempeña en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Política Penitenciaria, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la

Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Establecer, a partir del dictado del presente acto administrativo, en pesos noventa (\$90,00) el valor de la hora correspondiente a la compensación especial por recargo de servicio para el personal que realiza tareas de índole estrictamente administrativas y en pesos ciento ochenta (\$180,00) para el personal que realiza tareas vinculadas a la seguridad, en ambos casos en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense.

ARTÍCULO 2º. Derogar el Decreto N° 1178/20.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 75/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 25 de Enero de 2022

VISTO el expediente EX-2021-34155501-GDEBA-SSLYTSGG de Secretaría General, mediante el cual se propicia modificar el artículo 7º del Anexo IV aprobado por Decreto N° 304/20 y modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.165 y su modificatoria declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, al mismo tiempo que ratifica las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica, declaradas con anterioridad por las Leyes N° 14.806, N° 14.812 y N° 14.815, prorrogadas por los Decreto N° 52/17 E, N° 270/19 y 532/19 y por las Leyes N° 14.866, N° 14.990, N° 15.101, N° 15.022 y N° 15.310;

Que, a los fines de ordenar el marco normativo de la emergencia, se establece que las leyes citadas deberán interpretarse y aplicarse como un marco normativo único y común (art. 2º);

Que, además, faculta al Poder Ejecutivo a dictar los reglamentos de ejecución necesarios para la efectiva instrumentación de las disposiciones de la Ley (art. 23);

Que, en ese orden, por Decreto N° 304/20 se aprobó la reglamentación única en materia de contratación de emergencia, con sus respectivos anexos -Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, Procedimiento de Renegociación y Rescisión de Contratos de Bienes y Servicios del Sector Público, Nota de Adhesión al Registro de Cámaras y Organizaciones Empresariales, Régimen del Contrato de Servicios -Ley N° 14.815 y Modelo de Contrato de Servicios-, y designó a la Autoridad de Aplicación del citado régimen;

Que en esta instancia se propicia modificar el artículo 7º del Anexo IV del Decreto citado precedentemente, a fin de posibilitar, de forma excepcional, la suscripción de contratos durante el mes de enero con efecto retroactivo hasta el día 1º de dicho mes;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal y la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 15.165 -prorrogada por Ley N° 15.310- y 144 inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 7º del Anexo IV del Decreto N° 304/20, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7º. La contratación efectuada en el marco del presente Régimen, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del/de la funcionario/a que certifique las tareas, la que se hará extensiva tanto a la selección del/de la contratista, como a la razonabilidad de los honorarios a abonar. No podrán habilitarse a prestar servicios a personas humanas en forma previa a la suscripción del contrato. De forma excepcional, la suscripción de contrato realizada durante el mes de enero podrá tener efecto retroactivo hasta el día 1º de dicho mes.”

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia creada por la Ley N° 15.165 -modificada y prorrogada-, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.